



Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

BUENOS AIRES, 31 MAR 1977

VISTO el expediente n° 114.737/76 en el cual el ex-agente, Ingeniero Agrónomo Miguel Luis Alfredo CILIBERTO (Leg.8516) interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de la Intervención Militar n° 1 de fecha 31 de marzo de 1976, mediante la cual se lo dió de baja por razones de seguridad en virtud de lo dispuesto en la Ley n° 21.260, y

CONSIDERANDO

Que no surgiendo de las actuaciones si el recurso fué interpuesto dentro del término establecido en el artículo 84° de la reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobada por Decreto n° 1759 del 3 de abril de 1972, debe considerarse interpuesto en término y reuniendo los demás requisitos del artículo citado, el recurso resulta formalmente procedente, correspondiendo su consideración.

Que el suscripto fué designado Interventor Militar del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria por Resolución n° 19 del 29 de marzo de 1976 por el señor Delegado de la Junta Militar en el Area de Economía, la que se funda en el artículo 2° de la Ley n° 21.257, que asimismo determina que los designados están investidos de todas las atribuciones y competencias que legalmente corresponden a los titulares de los organismos y empresas en las que fueron designados.

Que en virtud de tales facultades y las emergentes del artículo 2° de la Ley n° 21.260 fué dictada la Resolución n° 1 de fecha 31 de marzo de 1976 que dió de baja al recurrente.

Que la resolución recurrida se fundó en las causales previstas en el artículo 1° de la Ley n° 21.260 o sea encontrar se vinculado a actividades de carácter subversivo o disociadas o que preconizare o fomentare tales actividades en forma abierta, encubierta o solapada.

Que fué preocupación de esta Intervención Militar, coincidente con los objetivos del gobierno nacional, hacer justicia

//



Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

//

en los casos contemplados por lo cual allegó nuevos elementos de juicio que en aras a una mayor equidad permiten variar la configuración original, sin dejar de tener en miras la prestación de un mejor servicio.

Por tanto, el análisis de los antecedentes del ex-agente, Ingeniero Agrónomo Miguel Luis Alfredo CILIBERTO, encuadra su situación en el artículo 3° de la Ley n° 21.274 con la finalidad de producir por razones de servicio, un real y completo proceso depurativo de la Administración Pública, sin connotaciones partidistas o sectoriales, lo que corresponde así declarar.

Por ello,

EL INTERVENTOR MILITAR DEL
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

R e s u e l v e :

ARTICULO 1°.- Hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el ex-agente, Ingeniero Agrónomo Miguel Luis Alfredo CILIBERTO contra la Resolución de la Intervención Militar n° 1 de fecha 31 de marzo de 1976 y en consecuencia dejarla sin efecto en lo que al recurrente se refiere.

ARTICULO 2°.- Declarar prescindible y comprendido por razones de servicio, en la Ley n° 21.274 al citado ex-agente, a partir de la fecha en que cesó de prestar servicios en el Instituto como consecuencia de la Resolución n° 1/76.

ARTICULO 3°.- La Dirección General de Administración liquidará la indemnización pertinente, si la misma correspondiere, conforme a la Ley n° 21.274 y en forma en ella fijada.

ARTICULO 4°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCION N° 52

↓
31/3/77


ALBERTO RAFAEL HEREDIA
CAPITAN DE NAVIO 1.º M.
INTERVENTOR MILITAR